

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0091**-00, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a MAPFREE y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.322.347 y portadora de la T.P No. 24.310 como apoderada de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, se evidencia que la notificación realizada por SOCIEDAD SKANDIA S.A, no se encuentra en debida forma según los lineamientos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213, toda vez que no se denota la constancia de acuse de recibido por parte de MAPFRE, sin embargo, la misma allega contestación de la demanda y del llamamiento, por lo que se

le **TENDRÁ POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el Art. 301 del C.G.P.

conforme a lo anterior, el despacho procede a realizar el estudio de la contestación radicada, advirtiendo que la misma **REÚNE** los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se procede a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** efectuada por la llamada en garantía MAPFRE, así como **TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** toda vez que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 30 de abril del 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.322.347 y TP 24.310 como apoderada de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, conforme a los manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, y **TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL**

LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de **dos y treinta de la tarde (2:30pm), del ocho (8) de mayo del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048703489f46b2263debf7bd1a3d69421f686ec5953e5ecae1f7a987a843070a**

Documento generado en 27/10/2023 03:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-0189-00**, informando que, en fecha 8 de febrero de 2023, el demandante aporta trámite de notificación a COLPENSIONES, agrega memorial informando cambio de dirección del demandado, memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previo las siguientes consideraciones:

Una vez revisado el trámite de notificación aportado por la parte demandante en fecha 8 de febrero de 2023 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se evidencia que el mismo no cumple con las exigencias establecidas del artículo 8 de la Ley 2213, no obstante, en fecha 22 de febrero de 2023, la entidad demandada COLPENSIONES allega contestación de demanda, por lo que se **TENDRÁ POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el Art. 301 del C.G.P.

Dicho lo anterior se **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la Dra. **SONIA LORENA RIVEROS**, portadora de la TP N°255.514de CSJ, como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Dicho lo anterior, el despacho entra en el estudio de la contestación de la demanda evidenciando el despacho que la misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Posteriormente, en fecha 11 de abril, la apoderada del demandante aporta constancia de notificación fallida a la dirección física del demandado ARTURO CASTAÑEDA ROCHA, por lo que, al buscar en la Superintendencia de Notariado y Registro obtiene una dirección física nueva para intentar notificarlo personalmente del auto admisorio de la demanda, dicho esto, solicita el cambio de dirección de notificación para poder efectuar la misma según lo dispuesto en los art 291 y 292 del CGP, siendo la nueva dirección KR 18T 60B 18 SUR en Bogotá – Cundinamarca.

Por lo anterior, se procede a **AUTORIZAR** al demandante a realizar la notificación respectiva en la dirección aportada.

Ahora bien, evidencia el Despacho que la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** presentó renuncia al poder que le fuere conferido. Por lo que sería del caso entrar a admitir la misma, si no fuera porque la mencionada profesional del derecho no ostenta poder para actuar dentro del presente proceso.

En otro giro, en fecha 21 de noviembre, la apoderada del demandante la Dra. ZULY LORENA ERAZO, presenta renuncia de poder con el lleno de los requisitos establecidos en el art 76 de CGP, por lo que el despacho **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, y se dispondrá a REQUERIR al demandante a que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en la litis.

Dicho lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a **SONIA LORENA RIVEROS** portadora de la TP N°255.514de CSJ, como apoderada de **COLPENSIONES**.

CUARTO: AUTORIZAR el cambio de la dirección de notificaciones del demandando ARTURO CASTAÑEDA ROCHA por la nueva dirección KR 18T 60B 18 SUR en Bogotá – Cundinamarca.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda al demandado ARTURO CASTAÑEDA ROCHA, a la dirección KR 18T 60B 18 SUR en Bogotá - Cundinamarca de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la apoderada de la parte demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR al demandante a que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en la litis.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f36cb28649063c250874ab761c200c8dfcd911f4c91f460a0394174a14e915**

Documento generado en 27/10/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00246**-00. Informando que en fecha 3 de febrero de 2023 se allegó trámite de notificación a la demandada **BRINKS DE COLOMBIA SA**, y esta allegó contestación a la demanda en fecha 17 de febrero de 2023 estando dentro del término establecido para la contestación. Dicho lo anterior, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia dentro del plenario que la parte demandante aporta trámite de notificación realizado el 03 de febrero de 2023 con el lleno de los requisitos tendientes a notificar a las demandadas del auto admisorio de la demanda.

En otro giro se avizora que la demandada **BRINKS DE COLOMBIA SA**, otorga contestación a la demanda dentro término legal.

Dicho lo anterior, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al Dr. ANDRÉS CARVAJAL AMAYA, portador de la TP N°235.424 de CSJ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada BRINKS DE COLOMBIA SA, de conformidad con lo expuesto previamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a ANDRÉS CARVAJAL AMAYA portador de la TP N°235.424 de CSJ. como apoderado de BRINKS DE COLOMBIA SA

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala **la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30Pm), del treinta (30) de abril del año 2024**. Audiencia a la que se puede acceder mediante el siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión.](#)

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51f3f71050e7d46a71c64afde46126a5b45ced38d5f1b45091ae1ad894bf9f8**

Documento generado en 27/10/2023 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00268-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación a la demandada y la demandada **TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TECNO** allegó escrito de contestación de la demanda por fuera del término previsto. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que mediante auto de fecha 12 de enero del 2023, se dispuso correrle traslado a la demandada por el término legal a efectos de que allegara el escrito dando contestación a la demanda.

Pese a lo anterior, evidencia el Despacho que la demandada no otorgó contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin, máxime que allegó escrito en tal sentido de forma extemporánea el pasado 30 de junio del 2023, momento para el cual el término concedido ya había fenecido, dado que el término para surtir dicho trámite transcurrió desde el 28 de febrero de 2023 al 15 de marzo de la presente anualidad, ya que la parte demandante acreditó el envío con acuse de recibido en fecha 27 de febrero de 202, tal y como obra en el ítem 04 del expediente digital.

Así las cosas, y de conformidad con lo anteriormente señalado, se tendrá **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del mencionado artículo.

No obstante, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la Dra. **MARIA JOSÉ GALEANO PETRO** portadora de la TP N°101.847 de CSJ., como apoderado de **TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUTION CORP TECNO**, en los términos y para fines del poder conferido.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUTION CORP TECNO**, teniéndolo como un indicio grave en su contra, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a **MARIA JOSÉ GALEANO PETRO** portadora de la TP N°101.847 de CSJ. como apoderado de **TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUTION CORP TECNO**, en los términos y para fines del poder conferido.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de **las dos y treinta de la tarde (2:30PM), del Veintidós (22) de abril del año 2024.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0414411c957e7c645e4102fcb8d2ffa81d083ba18f6e1c8844ea37522f494f13**

Documento generado en 27/10/2023 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresa la presente demanda Ejecutiva Laboral de **CARLOS FERNANDO RAMIREZ SEGURA** contra **MARLON EDUARDO ZAMBRANO**; que le correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00331**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede sería de caso entrar al estudio de la demanda ejecutiva instaurada por **CARLOS FERNANDO RAMIREZ SEGURA** contra **MARLON EDUARDO ZAMBRANO** si no fuera porque se evidencia que el título base para la ejecución es el acta de conciliación resultante dentro del proceso ordinario número 110013105008**20200047600**, celebrada ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Al respecto, el artículo 306 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, prevé:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y **las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.***

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”

La norma citada prevé un factor de competencia en razón a la conexidad con respecto al juez que debe conocer del proceso ejecutivo laboral y que tiene como título la conciliación proferida dentro de un proceso ordinario laboral con los posteriores actos propios del proceso.

Al respecto, es preciso acotar el factor de competencia en razón de la conexidad, mismo que se encuentra íntimamente ligado con principios tales como la economía y celeridad procesal que buscan conseguir el mayor número de resultados con el mínimo de actividad de la administración de justicia, involucrando el menor desgaste técnico y económico de quienes intervienen dentro del proceso; en razón a lo anterior, el fundamento de dicho factor de competencia redundará en facilitar la solución de la litis como consecuencia de hallarse vinculada con el objeto principal de la misma.

Es así como, las presentes diligencias deberán remitirse a quien conoció del proceso principal en razón de la conexidad, quien en virtud de la misma estará destinado a conocer no solo las cuestiones incidentales, sino también todas aquellas estrechamente relacionadas con el proceso que primero tuvo existencia o que son su consecuencia.

Por lo anterior éste Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR por factor de competencia en razón a la conexidad las presentes diligencias al Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **ENVIAR** las diligencias a la Oficina General de Reparto, a efectos de que se hagan las desanotaciones y se remita en debida forma al Juez competente conforme lo ordenado en el numeral anterior.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d191c127c3e6d17ce919707b076d9f429a930396336b25d2b0b964d504f57c**

Documento generado en 27/10/2023 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00377-00**, informando que en fecha 13 de marzo de 2023 se allegó trámite de notificación a las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, y estas allegaron respectivamente la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se evidencia que en fecha 13 marzo de 2023, se allegó constancia de notificación a las demandadas con acuse de recibido en la misma fecha, ello de conformidad a lo en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose en debida forma la notificación, y a su vez, estando dentro del término previsto para dar contestación a la misma, el 24 de marzo de 2023 allega contestación de demanda **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y el 29 de marzo de 2023 allega contestación de demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Por otro lado, el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a VIVIANA MORENO ALVARADO portadora de la TP N°269.607 de CSJ, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS, portador de la TP N°115.849 de CSJ., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, el despacho dispondrá a calificar las contestaciones de la demanda dada por las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** , de acuerdo con el artículo 31 del CPTSS, donde se evidencia que:

Del estudio de las contestaciones de la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se denota que las mismas **REÚNEN** los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo cual el despacho procede a **TENER POR CONTESTADA** la demanda.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a VIVIANA MORENO ALVARADO portadora de la TP N°269.607 de CSJ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS, portador de la TP N°115.849 de CSJ., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00am), del nueve (09) de mayo del año 2024. Audiencia a la que se puede acceder mediante el siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba564825e3317754c8812b10a8e9339f3fa312ad1789ad82f6f10bcc2988dc5d**

Documento generado en 27/10/2023 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral interpuesto por **ARTURO MONTOYA CAFIEL** contra **GALATEX**, proceso identificado con radicado No. 11001-31-05-002-**2023-00112-00**, se informa que, el 31 de octubre de 2022, se dispuso que por secretaría se remitiera las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo, el cual correspondió al radicado anteriormente escrito, que en proceso ordinario laboral correspondía al radicado **2014-596**. Dicho lo anterior; Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del mismo, previo a librar mandamiento de pago, el Despacho dispondrá **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, sirva informar a este despacho si el crédito ejecutado en el proceso de la referencia aún se encuentra insatisfecho, o en caso contrario, es decir, de haberse cancelado poner en conocimiento tal situación y solicitar la terminación del proceso correspondiente, toda vez que en el despacho se evidencian títulos pagados en el año 2022, siendo los títulos 400100008136792 por un valor de 95.224.343.00, 400100008136794 por un valor de 95.224.343.00 y 400100008138956 por un valor de 139.163.884.00, además se PONE EN CONOCIMIENTO la existencia del título judicial N°400100008608691 a nombre de ARTURO MONTOYA CAFIEL por un valor de 1.250.000.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, sirva informar a este despacho si el crédito ejecutado en el proceso de la referencia aún se encuentra insatisfecho, o en caso contrario, es decir, de haberse cancelado poner en conocimiento tal situación y solicitar la terminación del proceso correspondiente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia del título judicial N°400100008608691 a nombre de ARTURO MONTOYA CAFIEL por un valor de 1.250.000.00.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9344407cd21f33a7e02a6b42b6fe98ad4524b8ab097b9b816d1a7b489e4f2324

Documento generado en 27/10/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral identificado con radicado No. 11001-31-05-002-**2017-00754-00**. Informando que, la parte ejecutada allega pruebas documentales manifestando haber realizado el pago total de la obligación según la resolución SUB 269403 del 16 de octubre de 2018 y solicita e la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. dicho lo anterior, Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del mismo, el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutada y también la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación para que en el término de **diez (10)** se pronuncie al respecto.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante para que, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, se

manifieste sobre las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutada y sobre la solicitud de terminación del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc92189abcdef3786d401b4fb9909c936d8c2ba194d4319e9861e92a0324f6**

Documento generado en 27/10/2023 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190002000**, informando que, la audiencia programada para el día 26 de octubre de 2023 no se realizó, en atención a que el apoderado del demandado **JOSÉ FELIX ADOLFO PUENTES MORERA**, solicito aplazamiento por problemas de conectividad. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el día 03 de octubre de 2023 se fijó fecha para la continuación de la audiencia para el día 26 de octubre de 2023, ahora bien, mediante memorial aportado el 26 de octubre de 2023, el apoderado del demandante solicita el aplazamiento de la audiencia por problemas de conectividad al presentarse una tormenta eléctrica en el sector donde reside.

Solicitud que fue aceptada por el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del convocado a juicio, conforme a lo anterior se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ**

SENTENCIA que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del catorce (14) de mayo de 2024.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885f4d3420e207f7288ff053b6285a66c382b36d9165ac3213b3d5b5746071f4**

Documento generado en 27/10/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>